

bienes, servicios y obras sin necesidad de convocar al proceso de selección que corresponda de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, en adelante la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, las contrataciones de bienes, servicios y obras se realizarán en forma directa e inmediata, observando para dicho efecto los principios sobre contratación pública, así como que los contratos que se celebren en virtud de dicho dispositivo legal, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, del mismo modo, el citado artículo dispone que la relación de bienes, servicios y obras a contratarse o adquirirse para efectos de la reconstrucción de la Infraestructura pública, debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Entidad;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2008 autoriza a las Entidades a utilizar el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2007, debiéndose invitar a un mínimo de tres (03) proveedores, pudiéndose otorgar la buena pro en los casos que se declare como válida una única propuesta;

Que, en dicho contexto legal, el Instituto Peruano del Deporte, tiene la necesidad de ampliar, remodelar y equipar el Coliseo Cerrado Jose Oliva Razetto de Ica; así como la Supervisión de la Obra de Ampliación, Remodelación y Equipamiento del Coliseo Cerrado Jose Oliva Razetto las mismas que fueron afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007, resultando factible aprobar la relación de las obras y la supervisión de las mismas, en la Región Ica;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 003-2008 y el Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Con la visación de la Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y su Reglamento D.S. N° 018-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la relación de obras y servicios a adquirirse por el Instituto Peruano del Deporte, a efectos que se cumplan con las finalidades de reconstrucción de la infraestructura pública dañada por el sismo del 15 de agosto de 2007, que en calidad de anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité Especial designado mediante Resolución N° 298-2008-PIPD, efectúe la conducción y ejecución de las adquisiciones señaladas en el artículo primero de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 026-2007 y el Decreto de Urgencia N° 003-2008, observando los principios, requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de la Entidad.

**Artículo 4°.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente

#### RELACION DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007

OBJETO	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
OBRAS	Ampliación, Remodelación y Equipamiento del Coliseo Cerrado José Oliva Razetto-Ica.	S/.3.404,942.42
CONSULTORIA DE OBRAS	Supervisión de la Obra de Ampliación, Remodelación y Equipamiento del Coliseo Cerrado Jose Oliva Razetto de la Región Ica.	S/. 121,875.00

237370-1

## SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

### Designan miembros del CAFAE de la SEPS para el período 2008-2010

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2008-SEPS/S

Lima, 8 de agosto de 2008

#### VISTOS:

El Informe N° 00024-2008/OC, el Acta s/n del 15.07.2008 del Comité Electoral para la elección de los miembros del CAFAE - SEPS y el Informe N° 00188-2008-SEPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los rubros de Asistencia Educativa, Asistencia Familiar, Apoyo a actividades de recreación, educación física y deportes, artísticas, culturales, asistencia alimentaria y asistencia económica;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, en cada Organismo de la Administración Pública se constituirá un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de sus trabajadores (CAFAE) cuyo período de mandato será de dos años y estará integrado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá, el Director de Personal o quien haga sus veces, el cual además ejercerá las funciones de Secretario del Comité, el Contador General, y tres representantes titulares de los trabajadores y tres representantes suplentes, todos elegidos por los trabajadores del organismo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 064-2005-SEPS/S se designó a los integrantes del CAFAE, habiendo iniciado sus funciones el 08 de marzo de 2006 y ejercido el cargo hasta la fecha; en tal sentido, resulta necesario proceder a la renovación de sus miembros, conforme a normas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 024-2008-SEPS/S se designó a los miembros del Comité Electoral con la misión de efectuar el proceso de elección de los representantes de los trabajadores, que integrarán el nuevo CAFAE de la SEPS para el período 2008 - 2010;

Que, mediante Informe y Acta de Vistos, el Comité Electoral informa que el 15 de julio del 2008 se realizó la elección de los representantes de los trabajadores para el CAFAE, habiéndose elegido válidamente, por mayoría y en el siguiente orden de votación, a los señores: Alberto Luis Cortez Bocanegra, Luis Alberto Torres Segúin y Eduardo José Hurtado Arieta en calidad de miembros titulares; asimismo, a los trabajadores: Henry Alexander Dávila Trujillo, Pilar Aída Linares Quiroz y Guido Aurelio Merea Longa en calidad de miembros suplentes;

Que, el cargo de Especialista en Recursos Humanos de la SEPS recae en el Sr. Ramón Daniel Paoli Casuso y el de Contadora General de la SEPS recae en la señora Chela Lupita Kcomt Chang; y que, asimismo, mediante Memorando N° 00163-2008-SEPS/IG la Intendencia General informa que la señora María Helena Saravia Benavides ha sido designada como representante de la Alta Dirección para integrar el CAFAE de la SEPS en calidad de Presidente;

Estando a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-97-SA y en el inciso d) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, el Superintendente ejerce la representación de la Institución, es el Titular del Pliego y le

corresponde emitir las resoluciones y normas en materia de su competencia;

Con los vistos de la Intendencia General, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asuntos Jurídicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DESIGNAR a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - CAFAE, para el periodo 2008 - 2010, el cual estará integrado por las siguientes personas.

• **María Helena Saravia Benavides**, identificada con DNI N° 07586371, representante de la Alta Dirección, quien lo presidirá.

• **Ramón Daniel Paoli Casuso**, identificado con DNI N° 06473021, Especialista en Recursos Humanos de la SEPS, quien ejercerá las funciones de Secretario del Comité.

• **Chela Lupita Kcomt Chang**, identificada con DNI N° 08757209, Contadora General de la SEPS, quien ejercerá las funciones de tesorera.

• **Alberto Luis Cortez Bocanegra**, identificado con DNI N° 09180459, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

• **Luis Alberto Torres Seguin**, identificado con DNI N° 06793490, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

• **Eduardo José Hurtado Arrieta**, identificado con DNI N° 08274554, miembro titular, en calidad de representante de los trabajadores.

• **Henry Alexander Dávila Trujillo**, identificado con DNI N° 25787384, primer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

• **Pilar Aída Linares Quiroz**, identificada con DNI N° 09302372, segunda miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores; y,

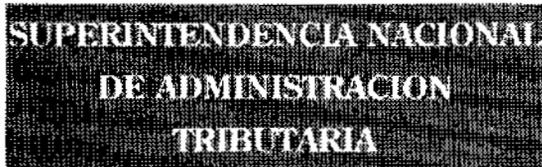
• **Guldo Aurelio Merea Longa**, identificado con DNI N° 08240836, tercer miembro suplente, en calidad de representante de los trabajadores.

**Artículo 2°.-** DÉJESE sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 064-2005-SEPS/S y N° 029-2008-SEPS/S, encargándose al Comité recientemente designado la implementación de los actos que resulten necesarios para su inscripción ante los Registros Públicos y demás actos que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA  
Superintendente

236763-1



**Rectifican error material en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000165**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 146-2008/SUNAT**

Lima, 8 de agosto de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000165 de fecha 12 de marzo de 2002 exoneró del proceso de selección a la contratación de servicios personalísimos del Estudio JULIO CÉSAR VILLEGAS ABOGADOS y, adicionalmente, autorizó a la ex-Intendencia Nacional de Administración y Recaudación Aduanera para que a través del órgano competente contrate los referidos servicios mediante una Adjudicación Directa de Menor Cuantía por un monto equivalente a US\$ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil y 00/100 dólares americanos);

Que la referida Resolución de Superintendencia de Aduanas especificó que mediante Memorándum N° 058-2002-ADUANAS-INAR-GPF-DPP, la División de Planes y Presupuestos comunicó la existencia de cobertura presupuestal según Cotización de Servicios efectuada por el referido Estudio mediante Carta N° EJV1-26/2002;

Que en los antecedentes de la contratación en mención obra la Carta N° EJV-028/2002 del 7 de marzo de 2002 mediante la cual el Estudio JULIO CÉSAR VILLEGAS ABOGADOS presentó sus honorarios profesionales por el servicio de representación y defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano por la existencia de un faltante de mercadería en los Almacenes de Aduanas, los mismos que ascienden a US\$ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil y 00/100 dólares americanos) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), adicionalmente, en el detalle de los montos a facturarse se precisa que a cada una de esas cuotas debe adicionarse el IGV;

Que asimismo se observa en dichos antecedentes que la cobertura presupuestal para la contratación del referido Estudio de Abogados no se otorgó mediante el Memorándum N° 058-2002-ADUANAS-INAR-GPF-DPP, documento citado en la Resolución de Superintendencia en mención, sino a través del Memorándum N° 124-2002-ADUANAS-INAR-GPF-DPP del 8 de marzo de 2002, suscrito por la Intendencia Nacional de Administración y Recaudación Aduanera de la ex ADUANAS, por un monto de S/. 198,240.00 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) equivalente, según el tipo de cambio vigente a dicha fecha, a US\$ 56,640.00 (Cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y 00/100 dólares americanos);

Que no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, se observa que el Artículo Segundo de la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000165 dispuso la contratación del referido Estudio por un monto equivalente a US\$ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil y 00/100 dólares americanos);

Que tal como se evidencia de los documentos que han sido emitidos por la Intendencia Nacional de Administración y Recaudación Aduanera de la ex ADUANAS y por el propio contratista, el monto que se indicó en la mencionada Resolución de Superintendencia, no incluyó el IGV;

Que asimismo, con fecha 14 de marzo de 2002 se suscribió el Contrato entre la ex ADUANAS y el Estudio JULIO CÉSAR VILLEGAS ABOGADOS cuya Cláusula Cuarta señala que el monto del Contrato asciende a la suma de US\$ 56,640.00 (Cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y 00/100 dólares americanos), monto que incluye todos los tributos de ley que gravan el servicio contratado y cualquier otro gasto que pudiera incidir en el mismo;

Que mediante el Informe N° 208-2002-ADUANAS-INAR-GL-DSG de fecha 20 de agosto de 2002, la División de Servicios Generales de la Intendencia Nacional de Administración y Recaudación Aduanera, recomendó que se precise que en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000165 se había omitido considerar el IGV, y adicionalmente, sugirió se consigne el número del memorándum que efectivamente otorgó la cobertura presupuestal para la contratación del Estudio de Abogados;

Que a mayor abundamiento cabe tener en consideración que de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, aplicable a la referida contratación, la Entidad calculará el valor referencial incluyendo todos los tributos y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de los bienes o servicios;